

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00271-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JAIBER JIMÉNEZ PATIÑO, por los siguientes defectos:

- 1). La dirección física proporcionada respecto del organismo actor, en lo absoluto concuerda con la inscrita en el competente certificado de existencia y representación legal.
- 2). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020). Esto, advirtiendo que, si bien se incorporó un comprobante electrónico de envío de cierto mandato, tal soporte se refiere a un obligado diferente al aquí perseguido.
- 3). En el acápite de notificaciones se indicó de forma incompleta la ubicación física atinente al rogado, en vista de que se dejó de señalar la ciudad exacta, a la que corresponde dicho destino.
- 4). La suma atinente a los intereses corrientes difiere de la indicada en el instrumento de cobro.

En consecuencia, se concederá a la agremiación reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte rogante el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**213ffec6785c3ff632f211276e23fc584e942bce3eacbe8811eeb32227a09c4
9**

Documento generado en 21/05/2021 02:26:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**